



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CARLOS PEÑA PINO
Demandado : JAVIER VALLEJO MESA Y OTROS
Radicado : 2021-00368

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CARLOS PEÑA PINO y en contra de JAVIER VALLEJO MESA, ALFREDO MORALES TRUJILLO y LUZ BEATRIZ VALLEJO ARCILA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio suscrita el 6 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por los intereses corrientes causados entre 6 de septiembre de 2019 hasta el 15 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 2% efectivo mensual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio suscrita el 1 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por los intereses corrientes causados entre 1 de noviembre de 2019 hasta el 15 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 2% efectivo mensual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio suscrita el 20 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2.- Por los intereses corrientes causados entre 20 de noviembre de 2019 hasta el 15 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 2% efectivo mensual sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico



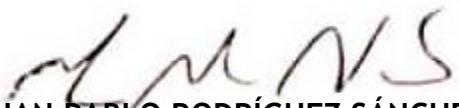
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP